



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 27 DIC 2023

2022-5-1-0104127

VISTO: el proyecto de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) RG-O1709 y el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5768/OC-RG, ambos a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como el respectivo Convenio de Sub-ejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo, a celebrarse entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTMSG) y la ROU, esta última representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, destinados, el primero, a contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado y al desarrollo sostenible regional a través de la implementación del Plan Estratégico de Inversiones para la modernización del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande, y el segundo y el tercero, a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a";

RESULTANDO: I) que por el proyecto de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) RG-O1709, se establece una línea de crédito por un monto de hasta U\$S 400:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones), provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, con un plazo de utilización de 15 (quince) años, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, en los términos previstos en los Contratos Individuales;

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5768/OC-RG, se incluye dentro de la línea de crédito referida en el Resultando I) de la presente Resolución, utilizando un monto de hasta U\$S 75:000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones), que será amortizado en un plazo de 23,5 (veintitrés coma cinco) años, con 84 (ochenta y cuatro) meses de gracia y con una tasa de interés variable;

III) que los proyectos de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) RG-O1709 y de Contrato de Préstamo N° 5768/OC-RG, fueron formalmente aprobados por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 28 de junio de 2023 (Resoluciones DE-54/23 y DE-56/23, respectivamente).

IV) que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

GTP/A-DG

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de los proyectos de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) RG-O1709, el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5768/OC-RG, así como el respectivo Convenio de Sub-ejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo negociados, y autorizar a que los mismos sean suscritos, en nombre y representación de la República, por la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébanse los proyectos de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) RG-O1709 y de Contrato de Préstamo N° 5768/OC-RG, ambos a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el primero por un monto de hasta U\$S 400:000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones), y el segundo, por un monto de hasta U\$S 75:000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones), destinados, el primero, a contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado y al desarrollo sostenible regional a través de la implementación del “Plan Estratégico de Inversiones para la modernización del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande”, y el segundo, a contribuir a la financiación y ejecución del “Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a”, cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

2º) Apruébase el proyecto de Convenio de Subejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo, a celebrarse entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (CTMSG) y la ROU, esta última representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

3º) Los referidos contratos serán oportunamente otorgados y suscritos, en nombre y representación del país, por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

4º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñoz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

5º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los referidos Contratos.

2022-5-1-0104127

6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

7º) Pase a la División Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO
CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)
RG-O1709**

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Programa de Modernización del Complejo
Hidroeléctrico Binacional Salto Grande

___ de _____ de 2023

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

ACUERDO celebrado el ___ de _____ de 2023, entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante, el “Beneficiario”) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante, el “Banco” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”), para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (en adelante, la “CCLIP”).

Sección 1. Objeto del Acuerdo. Este Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una CCLIP bajo la cual serán procesadas operaciones individuales de préstamo (en adelante, las “Operaciones Individuales”), con el fin de cooperar con el Beneficiario en el desarrollo de programas o proyectos de inversión que sean consistentes con el objetivo de la CCLIP previsto en la Sección 2 del presente Acuerdo y que coadyuven al logro del mismo. La CCLIP fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-54/23, el 28 de junio de 2023.

Sección 2. Objetivo de la CCLIP. El objetivo de la CCLIP es contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado y al desarrollo sostenible regional a través de la implementación del Plan Estratégico de Inversiones para la modernización del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande, para lo cual serán necesarias intervenciones mediante la preparación y ejecución de las Operaciones Individuales a cargo del Beneficiario.

Sección 3. Utilización de la CCLIP. (a) La CCLIP será utilizada para financiar Operaciones Individuales a través de contratos de préstamo individuales (los “Contratos Individuales”), los cuales serán suscritos en la medida que: (i) el Beneficiario haya presentado al Banco la solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) el Directorio Ejecutivo del Banco haya aprobado dicha Operación Individual.

(b) El procesamiento de cada nueva Operación Individual, subsiguiente a la primera, estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco y en adición a los requisitos previstos en las políticas, regulaciones y procedimientos del Banco, los siguientes requerimientos, a saber:

- (i) Que el objetivo de la CCLIP figure entre las prioridades definidas en la respectiva estrategia del Grupo BID con Uruguay;
- (ii) Que la Operación Individual esté contemplada en los sectores y componentes de la CCLIP y que su objetivo contribuya al logro del objetivo de la CCLIP establecido en la Sección 2 de este Acuerdo;
- (iii) Que el desempeño en la ejecución de la Operación Individual previa o en proceso de ejecución haya sido o sea satisfactorio, de acuerdo con el mecanismo correspondiente del Banco para evaluar el desempeño de operaciones de inversión con garantía soberana en cuanto a avance, y sea probable que se alcancen sus objetivos de desarrollo;
- (iv) Que se haya implementado, por el Banco, un análisis de la capacidad institucional del organismo executor propuesto y, según el caso, presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los

ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas; y,

- (v) Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las salvaguardias ambientales y sociales del Banco, si las hubiere.

Sección 4. Monto de la CCLIP. El monto total de la CCLIP es hasta por la suma de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, en los términos previstos en los Contratos Individuales.

Sección 5. Plazo de Utilización de la CCLIP. El plazo para utilizar la CCLIP es de quince (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Sección 6. Cancelación, Reducción o Renuncia de la CCLIP. La CCLIP podrá ser cancelada o su monto reducido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. La cancelación o reducción de la CCLIP no supondrá penalización para ninguna de las Partes. Asimismo, el Beneficiario podrá renunciar a la CCLIP. La cancelación, reducción o renuncia de la CCLIP no afectará a las Operaciones Individuales que se encuentren en ejecución, las mismas que continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos Individuales.

Sección 7. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. El presente Acuerdo no constituye una obligación para el Banco de financiar total o parcialmente una Operación Individual, ni, a su vez, una obligación para el Beneficiario de solicitar al Banco recursos para financiar total o parcialmente una Operación Individual.

Sección 8. Términos y Condiciones Aplicables a las Operaciones Individuales. (a) Las Operaciones Individuales se regirán por las disposiciones establecidas en cada uno de los respectivos Contratos Individuales pertinentes, inclusive, sin limitación, a las disposiciones relativas a contrataciones de obras, adquisiciones de bienes, servicios y consultorías conforme con las políticas aplicables del Banco.

(b) Sin perjuicio del dispuesto en el literal (a) anterior, cada Operación Individual estará sujeta a los términos y condiciones financieras aplicables a los Contratos Individuales.

Sección 9. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Beneficiario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. Sin perjuicio de lo establecido en los planes de monitoreo y evaluación de cada Operación Individual, en esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la CCLIP de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las Partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación aplicable de la República Oriental de Uruguay y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en ejecución; y (c) la

conveniencia de introducir modificaciones en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos en la Sección 2, las Partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes y, salvo que el mismo hubiese terminado anticipadamente por acuerdo de las Partes o en el caso de cancelación de la CCLIP en los términos de la Sección 6, permanecerá en vigencia hasta la fecha en que haya sido totalmente amortizado el pago correspondiente al último Contrato Individual suscrito al amparo de este Acuerdo.

Sección 11. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Acuerdo no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

Sección 12. Validez. Este Acuerdo es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 13. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito entre las Partes en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Sección 14. Solución de Controversias. El Beneficiario y el Banco se comprometen a resolver mediante un arreglo amigable y de buena fe cualquier diferencia o disputa relacionadas con la interpretación o implementación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Acuerdo en _____, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5768/OC-RG

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico
Binacional de Salto Grande – Etapa II-a

Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de
Inversión (CCLIP) (RG-O1709) para Apoyo al Programa de Modernización del
Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el ___ de _____ de 2023, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional No. RG-O1709, suscrito entre las Partes el ___ de _____ de 2023.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “CHSG” significa el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande.
- (b) “CTMSG” significa la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, organismo binacional, constituido en 1946 mediante un convenio firmado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.
- (c) “EP” significa Equipo del Programa en CTMSG.
- (d) “Instalaciones Conexas” significa las obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un proyecto financiado por el Banco pueda funcionar, de acuerdo con lo establecido en el Marco de Política Ambiental y Social (GN-2965-23).
- (e) “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “NDASs” se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Política Ambiental y Social (GN-2965-23).
- (f) “PEP” significa el Plan de Ejecución Plurianual del Programa.

- (g) "PGAS" significa el Plan de Gestión Ambiental y Social.
- (h) "Plan de Acción Ambiental y Social" o "PAAS" significa el plan de acción ambiental y social del Programa.
- (i) "POA" significa el Plan Operativo Anual del Programa.
- (j) "ROP" significa el Reglamento Operativo del Programa.
- (k) "SGAS" significa el Sistema de Gestión Ambiental y Social.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de setenta y cinco millones de Dólares (US\$75.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veintitrés coma cinco (23,5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro (84) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de

amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida

a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado evidencia de: (i) la contratación y/o designación, según corresponda, del personal clave indicado en el párrafo 4.03 del Anexo Único en el EP existente en la CTMSG;
- (b) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP, en los términos y condiciones acordados previamente con el Banco, que deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos el SGAS, el PGAS, y el PAAS; y,
- (c) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado evidencia de la firma y entrada en vigencia del convenio entre la CTMSG y el Prestatario, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la transferencia de los recursos del Préstamo a la CTMSG y para la ejecución de las actividades del Programa, en los términos acordados previamente con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 28 de junio de 2023 y antes del

vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en bienes, obras y consultorías para el Componente 1 del Programa, hasta por el equivalente de quinientos mil Dólares (US\$500.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 3 de enero de 2023 y el 28 de junio de 2023 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. (a) La CTMSG será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a obtener, en caso que corresponda, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y lo establecido en el ROP y/o el PAAS. Si alguna disposición del presente Contrato resultase inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP y/o el PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP y/o el PAAS.

(b) El ROP, incluirá, entre otros: (i) mecanismos de articulación y coordinación entre la CTMSG y actores involucrados en la ejecución del Programa, incluyendo mecanismos vigentes de resolución de conflictos de la CTMSG; (ii) procedimientos para la contratación de obras, bienes, y servicios de consultoría; (iii) lineamientos para el uso de recursos y la gestión financiera del Programa; (iv) procedimientos para desembolsos; (v) descripción detallada de actividades del Programa; (vi) estructura y funciones del EP, la identificación de las tareas y responsabilidades del personal clave, y los vínculos y mecanismos de coordinación con otros sectores de la CTMSG; y (vii) un capítulo referido al Marco de Gestión Ambiental y Social.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de las Instalaciones Conexas del Programa, si las hay, a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el SGAS, PGAS, PAAS, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva.
- (b) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS acordado con fecha 24 de abril de 2023, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS se podrá modificar, con el consentimiento previo por escrito del Banco, según se indica en el mismo.
- (c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del SGAS; (iii) establecer, publicar y difundir, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por

la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco.

- (d) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (i) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del SGAS (PAAS, PGAS, etc.), incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (ii) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa según lo especificado en el SGAS y PGAS, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores.
- (e) Previo al inicio de la primera de obra del Programa en el territorio de cada país (República Argentina o República Oriental del Uruguay), el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco la licencia ambiental o autorización equivalente por parte de la autoridad ambiental correspondiente de cada país, o evidencia de que la misma se encuentra en trámite, de acuerdo con su legislación nacional.
- (f) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá realizar una actualización del Plan de Acción Durante Emergencias (PADE) de manera quinquenal, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a adoptar, durante el plazo de desembolso o sus extensiones, las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean mantenidos de acuerdo con las normas técnicas de aceptación general. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco durante la ejecución del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario y hasta el quinto año luego de finalizada la primera obra del Programa, un informe anual sobre el estado de dichas obras y bienes y el plan anual de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar medidas necesarias para corregir totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, no deberá participar, con respecto al Programa, en ninguna actividad que implique reasentamiento de poblaciones o la modificación permanente de la cota operativa del embalse.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco el PEP antes del taller de arranque del Programa, así como deberá presentar al Banco una versión actualizada del PEP. En el mes de noviembre de cada año, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el PEP de la operación para el año siguiente considerando los lineamientos que establezca el Banco. El PEP deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Plan Operativo Anual. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco el POA correspondiente al primer año del Programa antes del taller de arranque del Programa. En el mes de noviembre de cada año, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el POA de la operación para el año siguiente considerando los lineamientos que establezca el Banco. El POA será elaborado a partir del PEP, contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual e incluirá el contenido indicado en el ROP y acordado con el Banco.
- (c) Informes Semestrales de Progreso. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los Informes Semestrales de Progreso dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde el último día hábil de cada Semestre, según corresponda. Los Informes Semestrales de Progreso incluirán, como mínimo, además de lo que se incluya en el ROP: (i) Resumen Ejecutivo; (ii) Reporte de Monitoreo; (iii) Informe de Cumplimiento Ambiental, Social y de Salud y Seguridad Ocupacional; y (iv) Reporte de Problemas y Soluciones Propuestas. El Informe Semestral de Progreso de septiembre incluirá información del periodo de enero a junio del correspondiente año, mientras que el Informe Semestral de Progreso de marzo incluirá información del periodo junio a diciembre del año anterior.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera

externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa que deberán presentarse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Programa y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Evaluación Intermedia. La Evaluación Intermedia será realizada a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del contrato o a los sesenta (60) días de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. La Evaluación Intermedia se realizará con formato de *Informe de Terminación del Proyecto* (PCR). La Evaluación Intermedia será financiada con recursos del Préstamo y los términos de referencia para la preparación del informe de evaluación requerirá la no objeción previa del Banco. El informe de Evaluación Intermedia incluirá, como mínimo, además de lo que se incluya en el ROP, lo siguiente: (i) los avances en el logro de las metas de la Matriz de Resultados del Programa; (ii) el grado de cumplimiento de los requisitos y especificaciones ambientales y sociales de las obras, según lo establecido en los planes de gestión ambiental y social, (iii) el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y en el ROP; (iv) la efectividad del sistema de seguimiento y evaluación; y (v) las lecciones aprendidas.
- (b) Evaluación Final. La Evaluación Final se realizará una dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) del total de los recursos del Préstamo. La Evaluación Final se realizará con formato de *Informe de Terminación del Proyecto* (PCR). La Evaluación Final será financiada con recursos del Préstamo y los términos de referencia para la preparación del informe de evaluación requerirá la no objeción previa del Banco. El informe de Evaluación Final incluirá, como mínimo, además de lo que se incluya en el ROP, lo siguiente: (i) los avances en el logro de las metas de la Matriz de Resultados del Programa; (ii) el grado de cumplimiento de los requisitos y especificaciones ambientales de las obras, según lo establecido en los planes de gestión ambiental y social y de acuerdo con los lineamientos del PAAS y SGAS del Programa; (iii) el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y en el ROP; (iv) la efectividad del sistema de seguimiento y evaluación; (v) un análisis de

atribución que identifique el grado de contribución de cada actividad a la consecución de cada resultado, identificando aquellas actividades que tienen mayor impacto en la consecución de los resultados esperados; y (vi) las lecciones aprendidas. La Evaluación Final deberá incluir los resultados del análisis técnico de evaluación de los indicadores.

CLAÚSULA 5.04. Supervisión Ambiental y Social. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá:

- (a) Preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del PAAS, como parte del informe de progreso semestral durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones y, posteriormente con la misma frecuencia, hasta dos años después del último desembolso.
- (b) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del SGAS y de cumplimiento del PAAS; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o cumplimiento del PAAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el numeral anterior; y,
- (c) Con respecto al Programa y sus Instalaciones Conexas en caso de haberlas, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier (i) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente grave relacionado a las obras del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Programa y cualquier otro que a criterio del Organismo Ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (iii) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que dé inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (iv) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa y de sus Instalaciones Conexas; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Comisión Técnica Mixta de Salto Grande
Leandro N. Alem 449, piso 7 y 8 (1003)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Facsimil: (54-11) 5554-3400/43/18/58

Correo electrónico: secgral@saltogrande.org/secdusg@saltogrande.org

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado mediante la modernización del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande (CHSG).
- 1.02** Los objetivos específicos del Programa son: (i) contribuir a garantizar la confiabilidad y disponibilidad del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande (CHSG); (ii) contribuir a extender la vida útil del CHSG; y (iii) contribuir con la sostenibilidad ambiental y social del CHSG.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en los párrafos 1.01 y 1.02 anteriores, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Inversiones para la Modernización del CHSG

- 2.02** El Componente 1 del Programa financiará la continuidad del: (i) reemplazo de transformadores principales (elevadores); (ii) reemplazo de equipamiento del cuadrilátero de transmisión y sus sistemas auxiliares, incluyendo equipamiento de playa y potencia en 500kV; (iii) la renovación de sistemas hidromecánicos del vertedero y casa de máquinas; (iv) renovación de sistemas de izaje; (v) modernización de sistemas auxiliares mecánicos, eléctricos y de comunicaciones; (vi) acondicionamiento y mejora de la infraestructura civil de la central; (vii) renovación del sistema de comunicación y protección contra incendio y patrimonio; (viii) modernización del sistema digital de control del CHSG incluyendo el diseño y ajustes edilicios requeridos; (ix) obras de mitigación de erosión de costas; (x) equipamiento para el diagnóstico y seguimiento de parámetros hídricos y conservación de la biodiversidad; (xi) conjunto de repuestos críticos de generadores; y (xii) la asistencia técnica especializada para la inspección de las intervenciones en fábrica y en obra y gestión de las intervenciones.

Componente 2. Fortalecimiento Institucional con Foco en Digitalización, Inclusión y Desarrollo Regional

- 2.03** El Componente 2 del Programa financiará: (i) sistema de apoyo de la gestión corporativa digital, incluyendo medidas de ciberseguridad; (ii) estudios técnicos que apoyen la ejecución de la operación y preparación de una siguiente etapa de modernización, tales como un plan de eficiencia energética, análisis de incorporación de sistemas de almacenamiento (baterías o hidrógeno verde), actualización del modelo hidrológico ambiental contemplando escenarios de Cambio Climático, diagnóstico integral del control de mando de compuertas de toma y tableros de baja tensión; (iii) capacitaciones al personal del CHSG en temas técnicos y de gestión; (iv) implementación del protocolo de prevención de violencia y acoso laboral y sexual en el CHSG; (v) aprobación y socialización de la política de género; (vi) implementación de medidas a mediano plazo del Plan de Acción de Género, que incluye acciones como la capacitación en género sesgos y masculinidades ; (vii) la implementación del plan de acción de inclusión de personas con discapacidad el cual incluye capacitaciones a los funcionarios sobre derechos e inclusión de personas con discapacidad, y un plan de comunicación accesible; (viii) el diseño e implementación de un programa de capacitación de proveedores para el desarrollo local productivo, incluyendo fomento de empresas locales para gestión de residuos y economía circular; y (ix) la reconversión del predio de Salto Grande con vegetación de especies autóctonas.

Auditoría y Evaluación

- 2.04** Se financiarán actividades relacionadas con la auditoría financiera y evaluación del Programa.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento **(en US\$)**

Componente	Banco	Total
Componente 1. Inversiones para la Modernización del CHSG	72.700.000	72.700.000
Componente 2. Fortalecimiento Institucional con Foco en Digitalización, Inclusión y Desarrollo Regional	2.135.000	2.135.000
Auditoría y Evaluación	165.000	165.000
Total	75.000.000	75.000.000

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor del Programa será el CTMSG, quien tendrá la responsabilidad de ejecución, administración, monitoreo y evaluación del Programa.
- 4.02** El Organismo Ejecutor cuenta con un EP existente en el ámbito de su estructura interna, el cual será reforzado para el adecuado cumplimiento del Programa mediante la contratación y/o designación, según corresponda, del personal clave.
- 4.03** El personal clave del EP estará compuesto por los siguientes perfiles: gestión de Programa; jefatura de proyectos; planificación y monitoreo; ingeniería; calidad; seguridad laboral y hacia la comunidad; adquisiciones; financiero; ambiental; social; legal; y operación y mantenimiento. Los detalles de la estructura del EP se incluirán en el ROP.
- 4.03** La CTMSG, a través del EP, se encargará de la gestión administrativa y operacional del Programa, incluyendo, entre otras actividades: (i) coordinar contrataciones de obras, bienes y servicios; (ii) solicitar desembolsos del Préstamo; (iii) elaborar el POA, Plan de Adquisiciones, entre otros; (iv) presentar informes de gestión del Programa; (v) acompañar la supervisión y fiscalización de las obras y contratos de servicios; y (vi) interlocución con el Banco. El EP se apoyará en los departamentos contables, de adquisiciones, y técnicos ya existentes bajo la estructura de la CTMSG.

CONVENIO

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE (CTMSG) Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

REFERENTE AL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 5768/OC-RG.

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día **XX** del mes de **XX** del año 2023, **POR UNA PARTE**: la Ec. Azucena Arbeleche, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, y en nombre y representación de la **República Oriental del Uruguay**, según Resolución del Poder Ejecutivo N° **xx** del **xx** de **xx** de 2023, constituyendo domicilio en Colonia 1089, Piso 3, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE**: el **XXXXXXXXXXXX**, en su calidad de Presidente de la Delegación de Uruguay ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande; y en nombre y representación de la **Comisión Técnica Mixta de Salto Grande**, (en adelante "CTMSG"), según Resolución CTM N° 102/23 del catorce de junio de 2023, con Sede en la Av. Leandro ALEM N° 449 pisos 7° y 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio a estos efectos en Convención 1343, Piso 10 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el siguiente acuerdo: -----

PRIMERO – ANTECEDENTES.- I) Por la Ley N° 12.517, de 19 de agosto de 1958, se aprobó el Convenio celebrado con la República Argentina para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, suscrito en Montevideo, el 30 de diciembre de 1946 y por el Decreto N° 1035/973, de 5 de diciembre de 1973, el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo para su reglamentación. -----

II) De conformidad con el artículo 4 del Convenio de fecha 30 de diciembre de 1946, referido en el numeral I) del presente, se establece que "Las obras e instalaciones en común, constituidas principalmente por la presa, con las instalaciones mecánicas y eléctricas de generación, así como los estudios y proyectos, serán costeados por partes iguales." -----

III) La CTMSG aprueba anualmente su Presupuesto, cuya parte común es financiada por partes iguales por cada uno de los países signatarios del Convenio referido en el numeral anterior. La partida anual correspondiente al período 2020-2024, se encuentra prevista en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en donde la República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante el "MEF"), contará con una asignación presupuestal de \$ 744:000.000 (setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos uruguayos), suma que se entrega al organismo

en partidas mensuales diferentes. A la partida anual antes indicada, debe agregarse el aporte por parte de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), que disponga el Poder Ejecutivo, según lo establecido en el artículo 448 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. -----

IV) Por su parte, con fecha xx de xx de 2023 , se suscribió el Contrato de Préstamo BID N° 5768/OC-RG (en adelante “Contrato de Préstamo”) bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (en adelante “CCLIP”) denominada “Apoyo al Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande”, ambos Acuerdos suscriptos entre la República Oriental del Uruguay, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”) por el cual el BID otorgó financiamiento para apoyar al “Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a” (en adelante “El Proyecto”), la cual es considerada como una obra en común y como un aporte imputable a la mitad correspondiente de la República Oriental del Uruguay.-

V) Constituyen parte integrante del presente Convenio, y se entienden por reproducidos y aceptados por las partes, el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en la cláusula primera numeral IV) del presente, y sus respectivos documentos integrantes.-----

SEGUNDO – OBJETO.- El objetivo del Contrato de Préstamo antes referido es contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado mediante la modernización del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande. Los objetivos específicos son: (i) contribuir a garantizar la confiabilidad y disponibilidad del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande (CHSG); (ii) contribuir a extender la vida útil del CHSG; y (iii) contribuir con la sostenibilidad ambiental y social del CHSG.

Para alcanzar dichos objetivos, el Proyecto comprende dos componentes y diversos subcomponentes: A) Componente 1. Inversiones para la Modernización del CHSG (Uruguay: US\$72,7 millones; Argentina: US\$72,7millones): Estará destinado a financiar inversiones para la modernización del CHSG incluyendo: (i) reemplazo de transformadores principales (elevadores); (ii) reemplazo de equipamiento del cuadrilátero de transmisión y sus sistemas auxiliares, incluyendo equipamiento de playa y potencia en 500kV; (iii) la renovación de sistemas hidromecánicos del vertedero y casa de máquinas; (iv) renovación de sistemas de izaje; (v) modernización de sistemas auxiliares mecánicos, eléctricos y de comunicaciones; (vi) acondicionamiento y mejora de la infraestructura civil de la central; (vii) renovación del sistema de comunicación y protección contra incendio y patrimonio; (viii)

modernización del sistema digital de control del CHSG incluyendo el diseño y ajustes edilicios requeridos; (ix) obras de mitigación de erosión de costas; (x) equipamiento para el diagnóstico y seguimiento de parámetros hídricos y conservación de la biodiversidad; (xi) conjunto de repuestos críticos de generadores; y (xii) la asistencia técnica especializada para la inspección de las intervenciones en fábrica y en obra y gestión de las intervenciones. B) Componente 2. Fortalecimiento Institucional con Foco en Digitalización, Inclusión y Desarrollo Regional (Uruguay: US\$2,135 millones; Argentina: US\$2,135 millones). Estará destinado a financiar el Fortalecimiento Institucional, supervisión y gestión del Programa incluyendo: (i) sistema de apoyo de la gestión corporativa digital, incluyendo medidas de ciberseguridad; (ii) estudios técnicos que apoyen la ejecución de la operación y preparación de una siguiente etapa de modernización, tales como un plan de eficiencia energética, análisis de incorporación de sistemas de almacenamiento (baterías o hidrógeno verde), actualización del modelo hidrológico ambiental contemplando escenarios de Cambio Climático, diagnóstico integral del control de mando de compuertas de toma y tableros de baja tensión; (iii) capacitaciones al personal del CHSG en temas técnicos y de gestión; (iv) implementación del protocolo de prevención de violencia y acoso laboral y sexual en el CHSG; (v) aprobación y socialización de la política de género; (vi) implementación de medidas a mediano plazo del Plan de Acción de Género, que incluye acciones como la capacitación en género sesgos y masculinidades; (vii) la implementación del plan de acción de inclusión de personas con discapacidad el cual incluye capacitaciones a los funcionarios sobre derechos e inclusión de personas con discapacidad, y un plan de comunicación accesible; (viii) el diseño e implementación de un programa de capacitación de proveedores para el desarrollo local productivo, incluyendo fomento de empresas locales para gestión de residuos y economía circular; y (ix) la reconversión del predio de Salto Grande con vegetación de especies autóctonas. C) Auditoría y evaluación (Uruguay: US\$165.000; Argentina: US\$165.000) En el Anexo Único del referido contrato, se describen las actividades de cada componente, así como el costo de los mismos. -----

TERCERO – RESPONSABILIDADES.- Las partes acuerdan que el presente Convenio habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades de la República Oriental del Uruguay y de la CTMSG y de sus órganos respectivos, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID. La CTMSG asume la calidad de “Organismo Ejecutor” estipulada en el Contrato de Préstamo y consiguientemente todas las obligaciones y responsabilidades que dicho

contrato le asigna. Asimismo, la rendición de cuentas será llevada a cabo por la CTMSG por medio de la presentación de los informes semestrales de progreso, que serán elevados al MEF, y de los informes financieros auditados anualmente, según lo establecido en el Contrato de Préstamo. -----

CUARTO – COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.- En el Contrato de Préstamo se establece que el costo total del Proyecto, se estima en el equivalente a US\$ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), instrumentándose y ejecutándose en dos Contratos de Préstamo, el primero con la República Oriental del Uruguay, y el segundo, con la República Argentina, por un monto de hasta US\$ 75:000.000 (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) cada uno. -----

QUINTO – USO DEL FINANCIAMIENTO.- En la forma y condiciones previstas en las disposiciones siguientes, el MEF transferirá a la CTMSG, a la cuenta que ésta le indique, la suma de US\$ 75:000.000 (setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para que la CTMSG pueda llevar a cabo la ejecución del Proyecto y cumplir con el objeto del Contrato, suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID, y en todo de acuerdo a las condiciones financieras y plazos de pago previsto en el Contrato de Préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. Se ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso del Préstamo antes referido, la firma del presente Convenio. -----

SEXTO – AMORTIZACIÓN E INTERESES.- Por el presente Acuerdo, el MEF retendrá de la Asistencia Financiera que recibe CTMSG anualmente, hasta el monto que corresponda por comisiones, intereses y amortizaciones de capital que se estipule bajo el Contrato de Préstamo referido en la cláusula primera numeral IV), a efectos que la República Oriental del Uruguay, a través del MEF pueda efectivizar el pago de todas las obligaciones por dicho concepto.

La amortización del Préstamo se realizará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales. Se deberá pagar la primera cuota de amortización el día quince (15) de mayo de 20xx y la última el día 15 de octubre de 20xx.

Por su parte, también se deberá pagar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales del BID. Los intereses se pagarán semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y octubre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la firma del

Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. -----

SÉPTIMO – CRÉDITOS PRESUPUESTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

- La CTMSG afectará, de común acuerdo con el MEF, específicamente a las actividades del Proyecto créditos presupuestales que sean suficientes para cubrir las erogaciones previstas a su cargo, conforme al cronograma de inversiones acordado con el BID, en cada uno de los ejercicios hasta el 2029 inclusive, o posteriores si aún el Proyecto continúa en ejecución. Esto se practicará mediante la afectación específica de rubros presupuestales vigentes, ajuste de autorizaciones presupuestales o, en su defecto, refuerzo de los rubros respectivos. -----

OCTAVO – CUENTAS BANCARIAS.

- Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay. El MEF solicitará a dicho Banco la apertura de una cuenta corriente especial en dólares estadounidenses, cuya denominación y número comunicará a la CTMSG. La República Oriental del Uruguay, a través del MEF, transferirá los recursos desembolsados por el BID referidos al cumplimiento del Proyecto, en la cuenta que la CTMSG abrirá a tales efectos, según los requisitos de la política de gestión financiera del BID y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo. La CTMSG se compromete a abrir una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya denominación y número comunicará al MEF, a los efectos del depósito de los fondos del Préstamo que éste le transfiera. Las transferencias de fondos de la cuenta de la República Oriental del Uruguay a la cuenta de la CTMSG se cumplirán a solicitud de ésta. -----

NOVENO – GESTIONES ANTE EL BID.

- Las gestiones operativas ante el BID vinculadas con el Contrato de Préstamo que conforme a él deban realizarse en nombre de la República Oriental del Uruguay, se cumplirán por la CTMSG. A tales efectos, la CTMSG indicará las personas que acreditará como su representante ante el BID.

El MEF recibirá las solicitudes de desembolsos y verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales previas de los respectivos desembolsos, las cuales fueron oportunamente pactadas en el Contrato de Préstamo, dándoles curso en la forma más expeditiva posible si no median razones para su oposición. En caso contrario, se procurará acordar sin demora las medidas procedentes.

A instancias de la CTMSG y con la conformidad previa del MEF, éste último realizará las gestiones concernientes a cualquier tipo de modificación contractual ante el BID.--

DÉCIMO – OBLIGACIONES FACULTATIVAS U OPCIONALES.

- Toda vez que el Contrato de Préstamo estipule, en favor de la parte prestataria uruguaya, facultades a

las que puede recurrir sin estar obligada a hacerlo o, en general, diferentes alternativas entre las que puede escoger, la respectiva opción o decisión corresponderá a la CTMSG, con la opinión favorable del MEF, antes de comunicarla al BID. -----

DÉCIMO PRIMERO – VIGENCIA. - El presente Convenio regirá hasta el pago total del Préstamo, de los intereses, comisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven. -----

DÉCIMO SEGUNDO– MODIFICACIONES. - El presente Convenio sólo podrá ser modificado con el consentimiento previo de las partes, con la no-objeción previa del BID. En caso de discrepancia o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio y del Contrato de Préstamo, prevalecerá siempre la disposición de este último. -----

DÉCIMO TERCERO – RESCISIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán rescindir el presente Convenio. Cuando no exista acuerdo, una sola de las partes podrá solicitar la rescisión debiendo invocar la o las causales que hacen imposible el cumplimiento del presente y, con un preaviso de noventa días (corridos). Sin perjuicio, en ambos casos se deben adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento y terminación adecuada a los compromisos previamente asumidos que estén pendientes de ejecución a la fecha de solicitud de rescisión. -----

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de idéntico tenor. -----

Ec. Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas
Por la República Oriental del Uruguay

XXXXXXXXXXXX
Presidente de la CTMSG
Por la Delegación Uruguaya